



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires ,
sancionan con fuerza de:

Ley

I-Objeto

Artículo 1°:

La presente Ley reglamentará todos los aspectos vinculados al Control, Seguimiento, la exposición en el Proyecto de Presupuesto Anual y la registración de los **Fondos Destinados a Operaciones Clasificadas de Seguridad**.

Artículo 2°:

Se entenderá por **Fondos Destinados a Operaciones Clasificadas de Seguridad, denominados hasta la sanción de la presente gastos reservados:** a todas aquellas erogaciones que atiendan razones y necesidades exclusivas para la dilucidación de causas judiciales, o aquellos fondos que los organismos del Estado Provincial asignan a tareas de inteligencia. Teniendo como único objetivo la obtención de información relacionada con la seguridad interior, dirigidas a limitar el accionar del delito organizado, llevadas adelante por los organismos autorizados por Ley.

II-Del Control Parlamentario

Artículo 3°:

Crease **La Comisión Bicameral de Seguimiento y Fiscalización** (la Comisión) de las Asignaciones Presupuestarias denominadas Fondos Destinados a Operaciones Clasificadas de Seguridad.

Artículo 4°:

La Comisión estará integrada por seis representantes del Poder Legislativo, tres Diputados y tres Senadores, en ambos casos los Presidentes de la



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Comisión de Seguridad y dos representantes a propuesta de los Bloques de las minorías.

Artículo 5°:

La Comisión elegirá sus autoridades por simple mayoría y dictará su propio reglamento de funcionamiento, que no deberá apartarse de las consideraciones generales establecidas en la presente ley y que deberá estar aprobado en un plazo no mayor a los treinta días posteriores a la elección de sus autoridades.

Artículo 6°:

La Comisión tendrá funciones de seguimiento y control de los gastos a que hace referencia el artículo 1° , realizando tareas de auditoría. Teniendo la obligación de elaborar un informe anual sobre dichos gastos, antes del 1° de marzo de cada año.

Artículo 7°:

La Comisión estará autorizada para solicitar información, documentos, testimonios de funcionarios de los organismos pertinente, en el marco de la elaboración del informe a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 8°:

En el caso que haya diferencia de criterio para la elaboración del informe entre miembros de la Comisión se podrán realizar informes en minoría. Dichos informes serán elevados a la Contaduría General de la provincia a modo de dictamen , no vinculante, aprobando o rechazando las asignaciones y recursos gastados durante el ejercicio económico financiero en análisis. El o los mismos deberá formar parte de la Rendición de Cuentas anual de los gastos del Poder Ejecutivo, exceptuando aquellos gastos que por sus características en la aplicación de las investigaciones tengan correlato en el ejercicio subsiguiente.

Artículo 9°:



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La Comisión determinará el momento en el cual dará carácter público al informe y a las conclusiones. A petición fundada de cualquier ciudadano, la Comisión decidirá su publicidad, en caso de ser rechazada tal petición, deberá ser fundamentada y suscrita por dos tercios de sus miembros.

Artículo 10°:

La legislatura de la Provincia establecerá los recaudos necesarios para garantizar un adecuado tratamiento de seguridad de la información presupuestaria.

La divulgación de la información por miembro, funcionario o empleado de la Legislatura de la Provincia, según corresponda, los hará pasibles de acciones administrativas y/o judiciales pertinentes.

III- De su exposición en el Proyecto de Presupuesto Anual

Artículo 11°:

La totalidad de los créditos presupuestarios destinados a atender los gastos al que refiere la presente serán incluidos en el clasificador presupuestario por finalidades y funciones y objeto del gasto dentro del Programa Seguridad, debiendo ser públicos los montos por jurisdicción, no así el detalle de los gastos específicos.

Artículo 12°:

Las jurisdicciones que cuenten con crédito presupuestario para realizar los gastos ut-supra mencionados deberán abrir cuentas especiales para la administración de los mismos.

IV-De la Registración de los Gastos

Artículo 13°:

A los efectos de los registros contables, que servirá de descargo ante la Contaduría General de la Provincia y que estarán a disposición de la Comisión, cada dependencia reproducirá la documentación de presupuestos y gastos



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

ejecutados, en un libro destinado a tal efecto, a través de actas certificadas por el responsable jerárquico de ese organismo, que estará foliado con rubrica de por lo menos seis integrantes de esta comisión y que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. A cada acta, en el momento de su emisión, corresponderá los anexos desagregados diseñados por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. , la Procuración de la Suprema Corte y el Ministerio de Seguridad en el que se registrará el detalle del presupuesto previsto para la operación o gasto previsto por ésta. Estos anexos, previa aprobación de la Comisión se imprimirán en formularios prenumerados impresos según normas de seguridad.
2. Cada gasto de los referidos en el inciso anterior contará con su respectiva documentación respaldatoria. Esta consistirá en recibos o facturas, en los casos donde fuera posible obtenerlos, o en la declaración jurada del responsable del gasto, en la que referirá el objeto y el resultado buscado de la erogación.
3. La máxima autoridad administrativa de cada organismo registrará en un Libro de Caja, impreso según normas de seguridad, prenumerado y rubricado por el presidente de la Comisión, todos los movimientos de entrada y salida de efectivo, consignándose en cada caso el concepto al que corresponden. En el caso de los egresos se consignará el acta, operación o gasto corriente al que se imputan.
4. La máxima autoridad administrativa de cada organismo contará con talonarios de recibos correspondientes a cada unidad o sector descentralizado. El responsable de cada unidad o sector descentralizado firmará recibos correlativos por cada retiro de fondos que realice. Estos recibos se pondrán a disposición de la Comisión en forma conjunta con la documentación mencionada en el artículo anterior.

Artículo 14°:

Deróguese el artículo 66 del Decreto-Ley 7764 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 15°:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

De forma.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley reproduce en algún aspecto normas de similares características vinculadas a la posibilidad de dotar de control parlamentario, para garantizar mayor transparencia a los denominados gastos reservados o secretos.

Este tema no abordado en la Provincia de Buenos Aires, ha sido materia de legislación en el ámbito Nacional a partir de la Sanción de la Ley 24059 y 25.520.

En ese ámbito jurisdiccional se creó la *Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia* y recientemente se remitió al Congreso de la Nación un proyecto elaborado por el señor Director de Investigaciones en ejercicio de las funciones de Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción.

Esta claro que resulta imperiosa la necesidad de superar las limitaciones que presenta la actual legislación a los fines de garantizar una efectiva transparencia y control del Sistema por el cual se producen estas erogaciones en los ámbitos de la Procuración General de la Suprema Corte y en el Ministerio de Seguridad, hemos decidido impulsar este proyecto.

A los fines de fundamentar la propuesta que presentamos, reproducimos los considerandos de la citada Resolución 219/03 de la Oficina Anticorrupción, a continuación.

“Que el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su informe sobre Argentina, hizo referencia a la necesidad de implementar medidas orientadas a optimizar la transparencia en la administración de fondos de actividades y organismos de inteligencia (I, B, 1.2.2.). Que el mismo informe recomienda el fortalecimiento de mecanismos de control parlamentario sobre el gasto de fondos públicos y de canales para el acceso de la sociedad civil a la información sobre la gestión pública (III, B, 1.2.1 y III, B, 4.10. respectivamente)

La accesibilidad de la información y el efectivo control parlamentario y judicial son los contrapesos que garantizan la legalidad y la transparencia de actividades que, como ésta, se desarrollan, por su naturaleza, en un ámbito de reserva y de discrecionalidad. Para lograr este equilibrio es necesario incorporar a la legislación vigente mecanismos de registro financiero que hagan



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

controlable la gestión de recursos, dispositivos de control especializados y rendición pública de cuentas.”

En el sistema democrático la libertad de información, tanto respecto a su acceso como a su difusión, es norma básica para los actos de gobierno. Sin embargo, hay que considerar según muchos entendidos, casos de excepción. Estos casos de excepción se vinculan estrechamente con las tareas de inteligencia, tanto en lo referido al ámbito externo de las relaciones entre países, como al interno, concerniente a la seguridad de la sociedad.

En primer lugar está la defensa nacional.

En segundo lugar, la lucha contra asociaciones delictivas que actúan en interacción con distintos sectores de la vida económica, social y política. En este sentido sabemos que existen circunstancias que atentan contra la seguridad interna y que el modus operandi de las estrategias para enfrentarlas exigen tareas de obtención de información que cuestionan la intimidad de las organizaciones y personas investigadas.

Aquí el secreto o la reserva parecen indispensables; sin embargo, es indefectible la intervención del Poder Judicial para evitar los abusos autoritarios por parte de las fuerzas de seguridad y de las organizaciones oficiales de inteligencia.

La necesidad de preservar la identidad de la fuente o de mantener reserva para lograr efectividad en la acción de inteligencia, lleva a que las actividades antes mencionadas puedan tener carácter secreto, justificando la necesidad de que el uso de los recursos utilizados en las mismas sea también confidenciales, dando lugar a los “gastos reservados y/o secretos”, tal cual se los conoce en muchos países.

Estas son las únicas razones que justificarían la existencia de estos gastos, cuyas características eluden los controles habituales de la administración.

Es necesario, sin embargo, mantener controles especiales para prevenir delitos, como la malversación de fondos o acciones ilegítimas o ilegales desde el Estado. Sería incorrecto sostener que detrás de todo secreto de Estado existe alguna falta grave, delito o conspiración. Pero, sí es posible afirmar que se crean las condiciones propicias para que esto pueda ocurrir.

La misma condición de secretos o reservados, hace proclives a quienes están a cargo de realizarlos para que los usen con desviaciones que pueden ir desde la utilización en su beneficio personal hasta su aprovechamiento para fines políticos. Haciendo posible con fondos públicos desde la publicidad de sus partidos o movimientos políticos, hasta la persecución de sus adversarios.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

En los EEUU los fondos disponibles para inteligencia pueden ser utilizados sólo si han sido específicamente autorizados por el Congreso para dichas actividades, además se habilita el ejercicio del control legislativo. Las resoluciones legislativas que dieron nacimiento a las Comisiones de Inteligencia del Congreso también incluyen sus responsabilidades en cuanto al presupuesto.

Por su parte el Parlamento de España ha creado una comisión legislativa para controlar los "gastos reservados", los cuales sólo estarán destinados para defensa y seguridad del Estado.

La aceptación de la existencia de gastos secretos presupone dos principios fundamentales. El primero es asegurar el destino de estos gastos, es decir que sean efectivamente gastados en los fines específicos. El segundo es la exigencia moral que tienen los gobernantes de optimizar la utilización de los recursos disponibles.

En lo que respecta a la provincia de Buenos Aires solo se justificarían otorgarle confidencialidad temporaria como medida de excepción, a los fondos destinados a operaciones clasificadas de seguridad interior. Debiendo estar estas dirigidas a limitar el accionar del delito organizado, propiciando las condiciones para su represión.

Entendiendo por delito organizado al accionar de asociaciones de personas que al margen de la ley actúan para lograr un beneficio económico. Contando para ello con armas de guerra, tecnología en comunicaciones y recursos para obtener la logística necesaria para llevar adelante operaciones de envergadura.

Si bien estas intervenciones no se pueden predecir ni acotar a un ejercicio económico, si es posible presupuestarlas en términos generales y los fondos afectados pueden ser rendidos ante una Comisión Bicameral legislativa integrada por los legisladores de los partidos políticos o alianzas con representación legislativa de ambas Cámaras

Por los motivos expuestos, solicitamos a los Sres. Diputados, la aprobación del presente Proyecto de Ley.